



Anteproyecto de Ley ... /..., de de, de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-la Mancha

Disposición adicional primera. Coordinación interadministrativa

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha adoptará cuantas medidas sean necesarias para la coordinación de las medidas y prestaciones reguladas en la presente Ley con las Administraciones Públicas.

Cuando se produzca un acto terrorista, en la Comunidad de Castilla-La Mancha o fuera de ella, que afecte a ciudadanos castellano-manchegos, el centro directivo competente activará todos los medios, en coordinación con el resto de Administraciones Públicas, para facilitar las primeras asistencias que puedan precisar las víctimas.

Disposición adicional segunda. Gestión presupuestaria

En el marco de los supuestos regulados en el art. 35 “*Prestaciones asistenciales extraordinarias*” y, cuando se acrediten circunstancias de perentoria necesidad, podrán concederse anticipos a cuenta de dichas prestaciones.

Disposición transitoria única. Aplicación de carácter retroactivo

La presente Ley será de aplicación a quienes con anterioridad a su entrada en vigor hubieran obtenido por parte del Ministerio del Interior el reconocimiento del derecho de indemnización en los supuestos previstos en la normativa estatal vigente para las víctimas del terrorismo.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha

Se añade una Disposición adicional vigésima en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, con la siguiente redacción:

Disposición adicional vigésima. Derechos en materia de empleo público de las víctimas del terrorismo.

La Administración de la Comunidad de Castilla-La Mancha, en los términos que establezca la normativa básica estatal, adoptará las medidas necesarias para favorecer el acceso de las víctimas del terrorismo al empleo público, garantizar la movilidad y



demás derechos reconocidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en los términos que en él se disponen.

Disposición final segunda. Regulación tributaria

La Junta de Castilla-La Mancha, antes de que finalice el año natural en el que entre en vigor la presente Ley, remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha un proyecto de Ley en el que se regulen los beneficios fiscales previstos en esta Ley.

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario

1. Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.
2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará las disposiciones reglamentarias de desarrollo de esta Ley que sean necesarias.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

Esta Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de marzo de 2022